



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes. — *Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el mes de Abril último.*

Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circular.*

Jefatura provincial de Estadística de León. — *Anuncio sobre servicio demográfico.*

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León. — *Anuncios.*

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (A. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 25 de Mayo de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Emeterio Díez García, que siendo dueño de una finca, sita en Puente Almuhey, para dotarla de agua para el riego y consumo doméstico, solicita la concesión de 109 litros de agua por minuto desde el 20 de Junio al 30 de Septiembre y 42 litros de agua por minuto al resto del año derivados del río Cea, en el punto denominado Polvorinos, término de Puente Almuhey, Ayuntamiento de Valdeirueda.

Resultando que por no proyectarse obras en terrenos de dominio público ni se acompaña presupuesto de las mismas ni se solicita servidumbre alguna. Que abierto el concurso de proyectos, solo se presentó el proyecto del concesionario. Que la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, informa que en el proyecto presentado se consigna como cantidad de agua solicitada 157 metros cúbicos por día dura-

nte cien días y un metro cúbico diario el resto del año, que corresponde respectivamente a los 109 litros por minuto; lo que está en discordancia con la cantidad de 42 litros de agua por minuto solicitada, lo que según el proyecto corresponde a la hora, errores que conviene advertir para que sean subsanados proponiendo como caudal a conceder 1,75 litros por segundo que se solicita aun tratándose de cultivos de huertas, debiendo establecerse un módulo para asegurar la limitación de esta cantidad. Que el peticionario, al que por la División Hidráulica del Duero, se le comunicó lo anterior, contesta aceptaría la limitación de su concesión a 1,75 litros de agua por segundo y que insiste en la continuación del expediente. Que abierta la información pública solo se presentó una relación en la provincia de León por D. Quintán Villacorta Gutiérrez, que dice es concesionario de un aprovechamiento de aguas del río Cea, al que perjudica la petición de que se trata por ser en los meses de Junio a Octubre muy escaso el caudal del río Cea, por lo que confía no se otorgará la concesión de que se trata; no citando ni la fecha de su concesión, ni la autoridad que se la otorgó, ni

presentando documento alguno para probar está en posesión del derecho al uso del agua de dominio público del río Cea. Que el peticionario contesta a la reclamación anterior: 1.º Que la cantidad que se solicita es la de 109 litros por minuto o sea 1,50 litros por segundo insignificante que en nada merma otros aprovechamientos que con derecho acreditado pudiera haber aguas abajo; 2.º Que el reclamante no presenta título fehaciente que acredite su derecho al aprovechamiento en que se funda su reclamación por lo que pudiera no tener derecho; 3.º Que aunque lo tuviera, que no lo demuestra, su aprovechamiento no puede ser mermaado por su petición por encontrarse aquél tres kilómetros aguas abajo de la toma que solicita y el caudal del río, su origen torrential y la insignificante cantidad solicitada hace que la merma ocasionada en el río Cea, no influya para nada en los derechos de tenerlos, el reclamante, por todo lo cual suplica no sea tenida en cuenta su reclamación.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que la petición no afecta a la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza. Que el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de León, informa previo estudio detenido de la naturaleza del suelo y del subsuelo y de los cultivos que por ambas circunstancias y el clima son posibles, le parece apropiada la cifra de 156 metros cúbicos por día en la época de Junio y a fin de Septiembre, y que procede se otorgue la concesión por el aumento de valor que con el riesgo tendrá el terreno. Que los consejos provinciales de las provincias de Zamora y Salamanca, así como las Abogacías del Estado de las provincias de Zamora, Salamanca y León, informan favorablemente el otorgamiento de la concesión.

Resultando que confrontado el proyecto por la División Hidráulica del Duero, esta informa lo siguiente: estudia la extensión de la zona regable, el caudal necesario que es, según la Sección Agronómica de

León, de 1,81 litros por segundo, y según el informe de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, 1,75 litros por segundo y mediante un detenido estudio de la zona regable, su naturaleza, altitud sobre el nivel del mar, climatología, posibles cultivos en ella, y necesidades de la familia que ha de habitar en la casa demuestra que es dotación bastante holgada 1,75 por segundo; analiza el proyecto presentado, haciendo constar que encontró casi construídas por completo las obras que comprende no habiéndose ocasionado con esto perjuicios para tercero las que coinciden bastante sensiblemente con dicho proyecto y por lo tanto aquél con el terreno. Que el módulo debe construirse en el punto de toma de modo que limite la entrada al caudal concedido lo que hace necesario la excesiva potencia del motor y del diámetro de la tubería de la conducción al pozo; que tanto la toma como parte de la conducción al pozo de la casa de máquinas se encuentran según la ley de aguas en terrenos de dominio público, por lo que debió hacerse en su día el depósito del 1 por 100 del presupuesto; que no cabe admitir prácticamente que por lo insignificante del caudal solicitado se cause perjuicio al reclamante, usuario de aguas abajo, el que por otra parte no tiene su aprovechamiento inscrito en los Registros oficiales, razón suficiente para que sea desechada su reclamación; entendiéndose que como resumen de todo lo anterior que procede se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que propone deducidas del anterior informe.

Considerando que según el artículo 12 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, al proyecto se acompañará el resguardo acreditativo del depósito de las obras que afectan a terrenos del dominio público, y habiéndose demostrado en la confrontación del proyecto referido que hay obras que se construyen en terrenos de dominio público del alveo o cauce natural del río Cea, según lo definen los artículos 30 y 32 de la vigente ley de

aguas, debe antes de empezarse las obras subsanarse la omisión cometida al hacer la petición.

Considerando que el reclamante D. Quintín Villacorta Gutiérrez, no solo no ha demostrado la concesión que alega, si no ni siquiera que esté en posesión del derecho al uso del agua de dominio público del río Cea, para el uso en su aprovechamiento; y al no estar inscrito su aprovechamiento en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de Abril de 1901, es prueba tan palmaria como evidente que no posee la concesión que alega, por que la poseerla esta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de dicho Real decreto estaría inscrita en dichos Registros, y que ha incumplido la obligación que le impone de solicitar la inscripción de su aprovechamiento en dichos Registros el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, por todo lo que su aprovechamiento esta incurso en la declaración de abusivo por comprenderle de lleno lo ordenado en el artículo 7.º del referido Real decreto de 12 de Abril de 1901, y su reclamación no tiene porque la Administración tendría en cuenta al otorgar esta concesión ya que no cumplió a su debido tiempo la obligación que tiene que acreditar los derechos que alega con arreglo a las disposiciones citadas, ni la cumplió al verificar la información pública, como dispone la resolución 4.ª del artículo 14.º de la vigente ley de aguas.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, y con relación a la reclamación presentada, si alguna vez el reclamante demostrara sus derechos, todas las concesiones se hacen sujetas a lo dispuesto en el artículo 150 de la vigente ley de aguas.

Ha resuelto otorgar a perpetuidad a D. Eusebio Díez García, vecino de Puente Almuhey, la concesión para derivar del río Cea, un litro y setenta y cinco centilitros (1,75) de agua por segundo en el punto denominado Polvorinos, en

mino, de Puente Almuhey Ayuntamiento de Valderrueda, para destinaria al riego de una finca de su propiedad, y abastecimiento de la casa situada en la misma sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Se conceden todos los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

2.ª Dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de esta concesión, el concesionario presentará en la Sección de Fomento del Gobierno civil, el resguardo acreditativo de cinco pesetas y cincuenta céntimos (5,50) como el por 100 de las obras proyectadas en terrenos de dominio público.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 26 de Septiembre de 1928, por el Ingeniero Industrial D. Julián de Rodrigo.

4.ª Todas las obras que se ejecuten quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero. Estas habrán de empezar en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la concesión, debiendo dar cuenta por escrito a dicha Jefatura tanto del comienzo como de la terminación de la misma.

5.ª El agua solo podrá ser destinada para el uso para el cual se concede y cualquier modificación de los proyectos presentados por el concesionario, habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, siempre que no altere en su esencia, las condiciones de la concesión, y no perjudique a los intereses públicos ni de otros usuarios que la sean legalmente.

6.ª Queda sujeto el concesionario a construir en la toma un módulo cuando la Administración lo considere necesario, previa la aprobación de la División Hidráulica del Duero del correspondiente proyecto, que oportunamente le será presentado por aquel a estos efectos. Para dar cumplimiento a las condiciones de esta concesión, el concesionario habrá de entregar o facilitar a la

División Hidráulica del Duero siempre que ésta lo reclame, un ejemplar completo de los proyectos que le sean aprobados.

7.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que aquéllos tengan lugar.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios, para conservación de carreteras y caminos vecinales por los medios y en los puntos que estime más conveniente en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

9.ª A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase y para el aprovechamiento de agua embalsada en los pantanos construidos por el Estado, subvencionados por él o que se determine por circunstancias especiales o que se construyan por la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.

10. Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero o Ingeniero subalterno, afecto a quella Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en el aprovechamiento y obras de la concesión, la cual se remitirá a la aprobación del Gobierno civil de León, sin que pueda autorizarse la explotación del aprovechamiento antes, ni verificarse dicha aprobación hasta que se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional; ni empezarse la citada explotación hasta que aprobada dicha acta de reconocimiento se autorice expresamente para ello.

11. El depósito provisional verificado, subsistirá como definitivo y

quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que las personas o entidades que lo deseen, puedan recurrir contra la misma ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su publicación.

León, 15 de Mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Diaz Morea.

Jefatura provincial de Estadística de León

Servicio Demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrados en el mes actual.

León, a 26 de Mayo de 1930. — El Jefe de Estadística accidental, Ramón Calabozo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE LEON

SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de Abril.

Número de la licencia	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Edad - años	PROFESIÓN
117	1	Miguel Oralle.....	Ponferrada.....	39	Albañil.
118	2	Antonio González.....	Tolibia de Abajo.....	52	Labrador.
119	»	Tomás Ordoñez.....	Idem.....	42	Idem.
120	»	Marcelino Fernández.....	Canales.....	41	Jornalero.
121	»	Francisco Alvarez.....	Boñar.....	19	Carpintero.
122	4	Ednardo Morán.....	Los Barrios de Luna.....	»	Jornalero.
123	»	Manuel Morán Díez.....	Idem.....	»	Labrador.
124	»	Pedro Morán Díez.....	Idem.....	»	Idem.
125	5	Andrés Traver.....	León.....	»	Ayudante de S. A.
126	»	Manuel Rodríguez.....	Pedrosa del Rey.....	27	Labrador.
127	»	Antonio Rodríguez.....	Idem.....	39	Idem.
128	»	Norberto Rodríguez.....	Idem.....	33	Idem.
129	»	José Fierro Cadenas.....	Villamanin.....	27	Jornalero.
130	»	Juan Aller.....	Idem.....	»	Idem.
131	»	Salvador González.....	Idem.....	38	Idem.
132	»	Enrique Querol.....	Toral de los Vados.....	54	Propietario.
133	»	Isidro Alonso.....	Villafruela.....	40	Jornalero.
134	»	Enrique de la Puente.....	Bembibre.....	31	Comerciante.
135	»	Emilio Bayón.....	Pardesevil.....	58	Labrador.
136	»	Adolfo Bayón.....	Idem.....	22	Jornalero.
137	7	Sergio Ponga.....	Crémenes.....	23	Idem.
138	»	Pío Pedroche Rodríguez.....	Barniedo.....	27	Idem.
139	»	Bartolomé Tomás.....	Idem.....	23	Idem.
140	»	Anastasio Pérez Lozano.....	Idem.....	62	Labrador.
141	»	Balbino Pérez Díez.....	Idem.....	25	Jornalero.
142	»	Celestino Fernández.....	Lagüelles.....	53	Labrador.
143	»	Federico Fernández.....	Idem.....	32	Jornalero.
144	»	José Arias Prieto.....	Idem.....	68	Labrador.
145	»	Valeriano González.....	San Martín.....	26	Párroco.
146	»	Domingo Rodríguez.....	Posada del Río.....	68	Labrador.
147	»	Miguel Pérez Viñales.....	Idem.....	48	Idem.
148	»	Nicanor Cuenlles.....	Idem.....	54	Idem.
149	»	Lorenzo García del Pozo.....	Pola de Gordón.....	29	Jornalero.
150	»	Augusto Criado.....	Bembibre.....	42	Propietario.
151	»	Enrique de la Puente.....	Idem.....	31	Comerciante.
152	8	Francisco Moy González.....	León.....	»	Escribiente.
153	»	Ricardo Rodríguez.....	Idem.....	26	Idem.
154	»	José Pérez Gaño.....	Santa Marina.....	64	Labrador.
155	»	Antolín Pérez Gañez.....	Santa Marina del Sil.....	56	Idem.
156	»	Acacio Fernández.....	Crémenes.....	38	Industrial.
157	»	Leandro Robles.....	Vegaquemada.....	48	Párroco.
158	»	Ricardo Fernández.....	La Vecilla.....	44	Labrador.
159	»	Manuel Lorenzana.....	Canales.....	56	Jornalero.
160	»	Manuel Santos Herrero.....	León.....	27	Idem.
161	»	Miguel Carracedo.....	Nogarejas.....	44	Labrador.
162	»	Felipe García Díez.....	Villafeliz.....	27	Industrial.
163	»	Francisco Pérez.....	San Pelayo.....	39	Labrador.
164	»	Loncio Zamora Villoria.....	Villoria.....	52	Maestro Nacional.
165	9	Fernando Domínguez.....	León.....	»	Militar.
166	»	Carlos Iebra.....	Toral de Merayo.....	29	Jornalero.
167	»	Ramón Folgueros.....	Idem.....	29	Idem.
168	»	Santiago Urdiales.....	León.....	52	Idem.
169	»	Inocencio Pedroche.....	Barniedo.....	39	Idem.

Número de la lista	Fecha de nacimiento	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESIÓN
170	10	José Castaño Teruelo	Morla	»	Jornalero.
171	»	Simón González Ramos	Castriño de la Valduerna	34	Maestro Nacional.
172	»	Mariano Pérez Fernández	Astorga	23	Comerciante.
173	»	Ulpiano Fernández	La Omañuela	30	Jornalero.
174	12	Ramón Rodríguez	Busdongo	»	Idem.
175	»	Eliás Rodríguez Alvarez	Idem	46	Industrial.
176	»	Antonio López Castro	Ponferrada	53	Jornalero.
177	»	Electo Honorio Díez	Maraña	33	Maestro Nacional.
178	»	José Martínez Prieto	Portilla	»	Labrador.
179	»	Teófilo Canal Díez Vegacerneja	Vegacerneja	25	Jornalero.
180	14	Antonio Suárez García	Miñera	»	Párroco.
181	»	Antonio Hidalgo Morán	Idem	»	Labrador.
182	»	Tomás Morán	Los Barrios de Luna	»	Idem.
183	»	Tomás García	Argovejo	25	Idem.
184	»	Félix Conde Pérez	Riño	»	Abogado.
185	»	Macario Valparís	Ambasaguas	»	Párroco.
186	»	Elpidio García Díez	Argovejo	27	Jornalero.
187	15	Lamberto Pardo	León	48	Idem.
188	»	Pedro González Díez	Valdoré	»	Labrador.
189	16	Ismael Fernández	Pedrosa del Rey	30	Jornalero.
190	19	Secundino Díez Fernández	Cistierna	52	Labrador.
191	»	José Olea Rodríguez	Idem	48	Idem.
192	»	Manuel Morán Alonso	Miñera	66	Idem.
193	»	Saturnino Tejerina	Argovejo	77	Idem.
194	»	Nicanor Tejerina	Idem	36	Jornalero.
195	»	Bienvenido García	Valdecastillo	26	Idem.
196	»	Faundo Fadón Martínez	Villafer	67	Idem.
197	»	José Miranda Suárez	Miñera	31	Idem.
198	»	Mariano Miranda Suárez	Idem	63	Labrador.
199	»	Ramiro del Fueyo	Lagüelles	45	Jornalero.
200	»	Victorino Alonso	Villasimpliz	»	Idem.
201	21	Manuel Fernández	Toral de los Vados	47	Idem.
202	»	Manuel Antolínez	Galleguillos	45	Idem.
203	»	Benito Falagán	Destriana	42	Propietario.
204	»	Javier Alba Valcarco	Cistierna	»	Jornalero.
205	22	Raúl Rojo Muñoz	Riño	17	Estudiante.
206	23	Nicanor Rodríguez	Isoba	44	Labrador.
207	»	Elicio Casamiño	Puente Domingo Flórez	39	Industrial.
208	»	Emilio Pedrosa	Escaro	18	Jornalero.
209	»	Antonio Valbuena	Valdoré	41	Presbitero.
210	»	Melecio Carande	Escaro	26	Jornalero.
211	»	Juan Castaño	Morla	55	Idem.
212	»	Joaquín Buitrón	Toreno	49	Idem.
213	»	Antonio Velasco	Idem	29	Idem.
214	»	Mehuel Velasco Gómez	Idem	17	Idem.
215	»	Felipe Gómez Alvarez	Idem	59	Idem.
216	»	Manuel Alvarez	Idem	49	Idem.
217	»	Ricardo Bobles	León	»	Barbero.
218	»	Antonio Fernández	Idem	»	Jornalero.
219	24	Daniel Gutiérrez	Villanueva de Carrizo	»	Labrador.
220	»	Carlos Tejerina	Burén	47	Idem.
221	»	Marcelino Sueres	Liegos	»	Idem.
222	»	Gregorio González	Sotico	»	Idem.
223	»	Gerardo Tejerina	Las Salas	36	Jornalero.
224	»	Juan Alvarez Fernández	Boñar	30	Idem.
225	25	Francisco Rodríguez	Congosto	46	Idem.
226	»	Julio García Láziz	Pardavé	27	Idem.
227	26	Luis Fernández Alvarez	Canales	66	Molinero.
228	»	José Fernández Alvarez	Idem	32	Idem.
229	»	Eliseo Fernández Alvarez	Idem	32	Idem.
230	»	Alejandro Brime	Pinilla	»	Cura.
231	»	Secundino Romos	Las Salas	»	Labrador.

Edad años	PROFESIÓN	VECINDAD	NOMBRES	Fecha de su inscripción	Nombre de las fincas
232	26	Severo Fernández.....	Villadepalos.....	»	Jornalero.
233	28	Florencio García Sierra.....	Astorga.....	33	Idem.
234	»	Sergio López Boca.....	Idem.....	34	Idem.
235	»	Modesto Macías.....	Villadepalos.....	54	Labrador.
236	»	Juan Cordero Cid.....	Ponferrada.....	49	Portero del Juzgado.
237	»	Ramón Piñán González.....	Soto de Sajambre.....	»	Labrador.
238	»	Luis Riego Vullgoma.....	Bembibre.....	37	Idem.
239	»	Benedicto García.....	Las Salas.....	29	Jornalero.
240	»	Antonio Hidalgo Alvarez.....	Miñera.....	»	Idem.
241	29	Andrés Domínguez.....	Vegacerneja.....	36	Idem.
242	»	José Martínez.....	Boñar.....	62	Industrial.
243	»	José Arias.....	Valdecastillo.....	37	Jornalero.
244	»	Antonio M. García.....	San Emiliano.....	43	Veterinario.
245	»	José Epelde.....	Fabero.....	»	Jornalero.
246	30	Francisco Merayo Merayo.....	Toral de Merayo.....	38	Labrador.
247	»	Teodoro Merayo.....	Idem.....	44	Idem.
248	»	Jacinto Pérez Cubillos.....	León.....	»	Jornalero.
249	»	Francisco López López.....	Castrillo.....	56	Propietario.
250	»	Francisco López Prieto.....	Velilla de la Valduerna.....	45	Secretario.
251	»	Juan José Arias.....	Borrenes.....	39	Maestro Nacional.
252	»	Rafael Felipe González.....	Idem.....	49	Párroco.

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1911 para aplicación de la Ley de 27 de Diciembre de 1909.

León, 20 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE LEÓN

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MAYO DE 1930

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Individuos con síntomas	Animales en tratamiento	Curados	Fallecidos	Animales en tratamiento
Coriza gangrenoso.....	Ponferrada.....	Ponferrada.....	Bovina.....	1	»	»	»	»
Carbunco sintomático.....	Riño.....	Riño.....	Idem.....	»	2	»	»	2
Tuberculosis.....	Murias.....	Barrios.....	Idem.....	»	2	»	»	1
Idem.....	León.....	León.....	Idem.....	»	1	»	»	4
Aborto epizootico.....	Villafrañca.....	Villafrañca.....	Idem.....	1	»	»	»	»
Idem.....	Riño.....	Riño.....	Idem.....	12	»	»	»	»
Viruela.....	La Vecilla.....	La Robla.....	Ovina.....	325	»	»	»	»
Peste porcina.....	Villafrañca.....	Sobrado.....	Porcina.....	5	»	»	»	3
Idem.....	Idem.....	Cacabeios.....	Idem.....	»	3	»	2	1
Idem.....	Idem.....	Carracedelo.....	Idem.....	»	5	»	3	1
Sarna.....	León.....	Carrafc.....	Caprina.....	79	»	»	»	»
Idem.....	Murias.....	Barrios.....	Idem.....	»	17	»	6	1
TOTALES.....				423	33	11	15	1

León, 20 de Mayo de 1930.—El Inspector provincial interino, Angel Santos.

Jefatura de Obras públicas de León

ANUNCIOS

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 20 del corriente para las obras de acopios de piedra machacada y en empleo en recargos en los kilómetros 5 al 7 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor Manuel Muñiz San Juan, vecino, de San Miguel de las Dueñas, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 21.000 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio de Notarios de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto), referente al régimen obligatorio del retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado, que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11 de las particulares y económicas de la contrata que, textualmente dice, que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional; Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros, llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del inte-

resado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 21 de Mayo de 1930. El Ingeniero Jefe Manuel Lanzón.

Visto al resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 19 del corriente para las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 66 y 67 de la carretera de tercer orden de Rionegro a la de León a Caballías, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor don Emilio Perandones Cabo, vecino de La Bafieza, que se compromete a ejecutarla, con arreglo a condiciones, por la cantidad de 18.900 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras Públicas de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello, deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto), referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria, en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11, de las particulares y económicas de la contrata que, textualmente dice, que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907 relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón Nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato del trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las

condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto ley n.º 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 21 de Mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Zotes del Páramo

Don Francisco Rodríguez Cabezas, Juez municipal de Zotes del Páramo y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Jacinto Miguélez Santa María, vecino de Zambroncinos, de sescientas noventa y una pesetas, que le adeuda Josefa Ugidos Colinas, viuda y vecina de Zambroncinos, se venden en pública licitación como de la propiedad de ésta, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en este término y sitio que llaman El Canal, secaná, hace treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: al Este, bacillar de José Galván; Sur, pradera del Canal; Oeste, tierra de Panía Casas y Norte, noria de Anselmo Carbajo; valuada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra, en el mismo término y sitio que llaman camino de Pobladura de Pelayo García, centenal, hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda: al Este, tierra de Pedro Mateos; Sur, camino; Oeste, de Laureano Grande y Norte, de Serón de Paz; valuada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra, en el mismo término y sitio que llaman Carre Laguna, centenal hace nueve áreas y treinta y nueve centiáreas, que linda: al Este, tierra de Eleuterio Casido; Sur, de Jacinto Miguélez; Oeste, camino y Norte, de Manuel Jesús González; valuada en cincuenta pesetas.

4.ª Otra, en el mismo término y

sitio que llaman Valdelasviñas, hace veintiocho áreas y diecisiete centiáreas, que linda: al Este, tierra de Perpetua Carreño, Sur, de Segunda Colinas; Oeste, de Indalecio Aparicio y Norte, con el mismo; valuada en sesenta pesetas.

5.^a Otra, en el mismo término y sitio que llaman Rodil, triguil, secano, hace treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: al Este y Sur, tierra de Valerio Casado; Oeste, camino y Norte, tierra de Baltasar del Canto; valuada en cien pesetas.

6.^a Otra, en el mismo término y sitio que llaman Ejido de Pobladora, hace cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda: al Este, tierra de Manuel Barragán González; con el camino; Oeste, tierra de Baltasar Mateos y Norte, de Manuela Casado; valuada en setenta y cinco pesetas.

7.^a Otra, en el mismo término y sitio de Cardosa, triguil, secano, hace cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, que linda: al Este, de Plácido Fernández; Sur, Teodoro Mateos y Oeste y Norte, de Emilia Mayo; valuada en ciento cincuenta pesetas.

8.^a Otra, en el mismo término y sitio camino de Zotes, centenal, hace sesenta y cinco áreas y setenta y tres centiáreas, que linda: al Este, con camino; al Sur, tierra de Rafael Ugidos y al Oeste, de Ricardo Galván; valuada en ciento veinticinco pesetas.

9.^a Otra, en el mismo término y sitio que llaman Carretraviesa, triguil, hace diez y ocho áreas y sesenta y ocho centiáreas que linda: al Este, con tierra de Pedro Mateos; al Sur, de Florentina Colinas; Oeste, de Anselmo Barrera y Norte de Santos Falagán; valuada en cuarenta pesetas.

10. Otra, en el mismo término y sitio que llaman Carretraviesa, triguil, hace diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda: al Este, tierra de Manuel Jesús González; Sur, bacillar de Pedro Mateos; Oeste, camino y Norte, tierra de Baltasar del Canto; valuada en cincuenta pesetas.

11. Otra, en el mismo término y sitio del Regular, hace diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda: al Este, tierra de Baltasar del Canto; al Sur, de Saturnino Grande y Oeste, el Regular; valuada en treinta pesetas.

12. Otra, en el mismo término y sitio de Carrelaguna, hace diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda: al Este, camino; Sur, Manuel Chamorro; Oeste, tierra de Valerio Casado y Norte, senda; valuada en cuarenta pesetas.

13. Otra, al sitio que llaman El Otero, centenal, hace diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda: al Este, de Emilia Mayo; al Sur, de Tomás Domínguez; al Oeste, de Senén de Paz y Norte, de Tomás Casado; valuada en veinte pesetas.

14. Otra tierra, en el mismo término y sitio del Otero, triguil, hace catorce áreas y ocho centiáreas, linda: al Este, tierra de Efrén González; al Sur, de Pedro Mateos; Oeste, Tomás Domínguez y Norte, Anselmo Carabajo; valuada en treinta y cinco pesetas.

15. Otra, en el mismo término y sitio de Carremolinos, triguil, hace cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, linda: al Este, tierra de Laureano Grande; Sur, Florentina Colinas; Oeste, camino y Norte, Francisco Ferrero; valuada en cincuenta pesetas.

16. Otra, en el mismo término y sitio del Prado Grande, hace treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas, linda: al Este, bacillar de Isidro Chamorro; al Sur, otro de Laureano Fernández; Oeste, el prado y Norte, de Valerio Casado; valuada en cincuenta pesetas.

17. Otra tierra, en el mismo término y sitio del Prado Grande, hace catorce áreas y ocho centiáreas, que linda: al Este, con prado; al Sur, bacillar de Valerio Casado; al Oeste, de Jacinto Miguélez y Norte, de Rafaela Ugidos; valuada en quince pesetas.

18. Otra, en el mismo término y sitio de la Laguna Lengua, triguil, hace treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: al Este, de Francisco Santamaría; al Sur, de Manuel Barragán Grande; al Oeste, de Vicente del Canto y Norte, de Santos Barragán; valuada en setenta y cinco pesetas.

19. Otra, en el mismo término, al Ejido de La Bañeza, hace catorce áreas y ocho centiáreas, linda: al Este, tierra de Toribio González; al Sur, de Valerio Casado; al Oeste,

de Pablo Santamaría y Norte, el mismo; valuada en veinte pesetas.

20. Otra, en el mismo término y sitio de la Reguerada, hace veintiocho áreas y diez y siete centiáreas, que linda: al Este, tierra de Plácido Fernández; al Sur, de Manuel Sastre; al Oeste, Martín Galván y Norte, de Manuel Barragán González; valuada en treinta pesetas.

21. Otra, en el mismo término y sitio que llaman Calle Bañeza, hace veintiocho áreas y diez y siete centiáreas, linda: al Este, bacillar de Lucinio Castro; Sur, Francisco Santamaría; Oeste, de Jacinto Miguélez y Norte, de José Barragán; valuada en treinta pesetas.

22. Otra, al mismo término y sitio del Val, hace veintiocho áreas y diez y siete centiáreas, que linda: al Este, tierra de Indalecio Aparicio; Sur, Manuel Barragán Grande; Oeste, de Agustín Rodríguez y Norte, de Laureano Grande; valuada en veinte pesetas.

23. Otra, en el mismo término y sitio de Sendero Barrero, hace diez y ocho áreas y setenta y ocho centiáreas, linda: al Este, con la senda; Sur, Francisco Santamaría; Oeste, de Félix Fernández y Norte, de Avelina Carabajo; valuada en treinta pesetas.

24. Otra, en el mismo término y sitio de la Ródera, triguil, hace cincuenta y seis áreas y treinta y cuatro centiáreas, que linda: al Este, tierra de Ceferino Fernández; Sur, Santos Sastre; Oeste, de Anselmo Carabajo y Norte, senda de la ródera; valuada en sesenta pesetas.

Total. 1.300

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día once de Junio próximo, a las diez y no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación. Los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas.

El rematante habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate y adjudicación de bienes.

Dado en Zotes del Páramo a quince de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez suplente, Francisco Rodríguez. P. S. M.: El secretario, Manuel Barragán.

O. P.—257

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1930